



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/001208/2023-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro y feneció el veintiocho de octubre de la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001208/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **doce de abril de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **172237723000259**, ante la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“1) Presupuesto de la Dirección General de Informática o similar encargada del desarrollo de aplicaciones informáticas, sistemas de gestión de información y del mantenimiento de equipos de cómputo de la institución.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2) Número de proyectos desarrollados por la Dirección General de Informática o similar en los últimos tres años, desglosado por proyectos desarrollados, en curso y deprecados (es decir, cancelados), y si es de código abierto (open source), o privado.

3) Metodologías de desarrollo que usa la Dirección.

4) Personal Adscrito a la Dirección, desglosado por formación, salario, y si trabaja de tiempo completo o medio tiempo.

5) De los sistemas que usan en la institución, cuales son de licencia abierta y cuáles son de licencia cerrada

6) Número de computadoras que tiene la institución. Número de licencias de Microsoft office originales con que cuenta la institución. Número de licencias originales de Windows." (sic)

Medio de acceso: A través del correo electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **veinte de abril de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado, previno a la persona solicitante, en los siguientes términos:

"... se requiere señale de manera clara y precisa la información pública que desea conocer, competencia de este Órgano Constitucional Autónomo, en el entendido de que ningún Sujeto Obligado se encuentra constreñido a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el Criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, se solicita señale el periodo de la información que desea conocer, considerando la Autonomía Constitucional de esta Fiscalía General del Estado de Morelos.

..."(sic)

3. En atención a la prevención que antecede, el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"Para el periodo el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022: Presupuesto de la Dirección General de Informática o similar encargada del desarrollo de aplicaciones informáticas, sistemas de gestión de información y del mantenimiento de equipos de cómputo de la institución. Número de proyectos desarrollados, en curso y deprecados (es decir, cancelados), y si es de código abierto (open source), o privado. Metodologías de desarrollo





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

que usa la Dirección. Personal adscrito a la Dirección, desglosado por formación, salario, y si trabaja de tiempo completo o medio tiempo. De los sistemas que se usan en la institución, cuáles son de licencia abierta y cuáles son de licencia cerrada. Número de computadoras que tiene la institución. Número de licencias de Microsoft office originales con que cuenta la institución. Número de licencias originales de windows.”(sic)

4. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado, comunicó a la persona solicitante el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo **103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**¹.

5. El **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

6. Derivado de la respuesta que antecede, el **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/004692/2023-VI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Respecto a la solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Morelos, con número de folio 172237723000259, respecto a información sobre su Dirección General de Informática o similar, el sujeto obligado no respondió a la solicitud. El sujeto obligado clasificó la información como reservada, con el argumento de ser información que da a conocer, que difunde, divulga o hace públicos datos sensibles de herramientas que apoyan labores de inteligencia y análisis criminal. Sin embargo, en realidad la solicitud NO busca acceso a los sistemas o hardware utilizados en operativos, sino información de carácter administrativo relacionada con las responsabilidades de la citada dirección. Así, cabe recordar que es la Fiscalía quien tiene la carga de probar la existencia de un daño objetivo. No puede basarse en prejuicios, apreciaciones subjetivas o suposición. En ese contexto, se considera que NO se acreditan los elementos requeridos por la prueba de daño: 1.- DAÑO REAL: NO se requirió ‘información de datos, técnicas de investigación y procedimientos digitales’. Se pidió información cuantitativa respecto a (1) número de

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

desarrollos realizados, (2) estado de estos desarrollos y (3) tipo de licencia que usan esos desarrollos. No hay manera en que la difusión de esta información pueda poner en riesgo las actividades, que la Fiscalía realiza. 2.- DAÑO DEMOSTRABLE: NO se requirió 'datos de técnicas de investigación y análisis'. Se insiste, toda la información solicitada es cuantitativa, general y en manera alguna conduce a saber el tipo de programas que se emplean. Así, es imposible que las operaciones se pongan en riesgo de compartirse esta operación. 3.- DAÑO IDENTIFICABLE: No se requirió información de 'técnicas de investigación y análisis'. Una vez más, no se pide conocer el hardware o software que se utiliza. Se trata de información cuya difusión sería imposible que pusiera en riesgo las actividades operativas. Por lo tanto, al no acreditarse los extremos exigidos por la Ley para reservar la información en comento, deberá prevalecer el carácter público de la misma. En tanto, la resolución que recaiga al presenta deberá ordenar dar a conocerla en los términos solicitados." (sic.)

7. Con fecha **veinte de junio de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

8. Mediante auto de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001208/2023-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

9. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

10. El **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000736/2024-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio **FGE/CGA/DT/118/2024-02**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, **Lizette Marolí Reyes Hernández, Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar los oficios que formaron parte de las



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

gestiones realizadas al interior de las distintas Unidades Administrativas, a fin de que remitieran la información que es del interés de la persona recurrente.

11. Mediante acuerdo de fecha **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

12. El **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001418/2024-III**, se recibió el oficio **FGE/CGA/DT/186/2024-03**, de misma fecha a la de recepción, suscrito por **Lizette Marolí Reyes Hernández, Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, a través del cual anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

13. Por auto de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“...

ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **FGE/CGA/DT/186/2024-03**, del **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/001418/2024-III**, suscrito por **Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic)

14. El **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde,





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

15. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,² la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

² **ARTÍCULO *79-A.**- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio. Su Titular será el Fiscal General del Estado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

1.- El sujeto obligado clasifique la información.

- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron el **primero y décimo quinto** de los supuestos que anteceden, toda vez que, el sujeto obligado consideró que el dar a conocer la información que es del interés de la persona recurrente, se estaría dotando de conocimientos y elementos a grupos delictivos, para en lo subsecuente emplearlos y así vulnerar la investigación y persecución de delitos, clasificando como reservada la información





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

peticionada e imposibilitando le entrega de la misma, en ese orden de ideas, el recurso de revisión intentado, es procedente.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

“1) Presupuesto de la Dirección General de Informática o similar encargada del desarrollo de aplicaciones informáticas, sistemas de gestión de información y del mantenimiento de equipos de cómputo de la institución.

2) Número de proyectos desarrollados por la Dirección General de Informática o similar en los últimos tres años, desglosado por proyectos desarrollados, en curso y deprecados (es decir, cancelados), y si es de código abierto (open source), o privado.

3) Metodologías de desarrollo que usa la Dirección.

4) Personal Adscrito a la Dirección, desglosado por formación, salario, y si trabaja de tiempo completo o medio tiempo.

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5) *De los sistemas que usan en la institución, cuales son de licencia abierta y cuáles son de licencia cerrada*

6) *Número de computadoras que tiene la institución. Número de licencias de Microsoft office originales con que cuenta la institución. Número de licencias originales de Windows.” (sic)*

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal, mediante oficio de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, a través del cual, la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, manifestó:

“...
 Derivado de lo anterior, el Titular de la unidad administrativa responsable, solicitó se efectuaran las gestiones conducentes para someter a clasificación la información como reservada, ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, en términos de los artículos 113, fracciones I, V, VII y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción II, 76, 81, fracción I, 84, fracciones II y VIII, y 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, al considerar que la divulgación de dicha información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, toda vez que al dar a conocer ésta, se estaría dotando de conocimiento y elementos a los grupos delictivos, que podrían emplear para vulnerar la función principal de este Organismo Constitucional Autónomo, es decir, la investigación y persecución de los delitos.
 ...” (sic)

A los argumentos antes transcritos no les asiste la razón, toda vez que quien aquí recurre no requirió información sobre sistemas informáticos utilizados en operativos y/o investigación y persecución de los delitos, si no que solicitó datos generales referentes a los proyectos desarrollados por la Dirección General de Informática o su similar, así como información de los bienes muebles con los que cuenta la Dirección en cita y números globales del personal adscrito a la misma Dirección, es decir, pretende allegarse a información estadística, numérica, pues fue puntual al precisar que desea conocer datos en cuantía, que pudieran ser el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las actividades que desempeñan los servidores públicos de del sujeto obligado, derivado de sus facultades y atribuciones; en virtud de ello, no existe motivo





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

alguno para restringir el acceso a dicha información. Sirve de sustento a lo expuesto, lo establecido en el criterio 11/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra cita lo siguiente:

“Criterio 11/09

*La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.
 ...”(sic)*

Razón de lo anterior, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, se otorgó a trámite dicho medio de impugnación; derivado de ello, el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001418/2024-III**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **FGE/CGA/DT/186/2024-03**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, **Lizette Marolí Reyes Hernández, Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, anexó las siguientes documentales en copia simple:

A) Oficio **FGE/CGA/DSTyTI/30/2024-02**, del **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Arturo Alan Peralta Menindez, Director de Soporte Técnico y Tecnología de la Información de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, manifestó:

“..., le informo lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2) Número de proyectos desarrollados por la Dirección en los últimos tres años correspondiente al periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de Diciembre del 2022:

6 Proyectos en total de los cuales 4 se encuentran en producción, 2 en desarrollo y ninguno cancelado.

3) Metodologías de Desarrollo:

Metodología ágil mediante KANBAN o SCRUM

5) De los sistemas que se usan en la Institución, cuales son de licencia abierta y cerrada:

*Todos los sistemas son de licenciamiento cerrado.
...” (sic)*

B) Oficio FGE/CGA/T-0148/2024-02, del quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la maestra María Elena Jaimes Ronces, Tesorera de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual informó lo siguiente:

*“...
En aras de garantizar el derecho de acceso a la información; en primer término, se precisa que el registro en el Sistema de Armonización Contable se realiza por cada una de las denominadas “Unidades Responsables del Gasto” que integran esta Fiscalía General del Estado.*

Derivado de lo anterior, se señala que no se cuenta con registro presupuestal específico del área solicitada, al no estar contemplada como Unidad Responsable del Gasto.

*De lo expuesto, se desprende que lo requerido no encuadra con los supuestos de los registros contables que obran en esta unidad administrativa; sin embargo se aclara que cada “Unidad Responsable del Gasto” dota a las áreas que la conforman, de los recursos necesarios para su operatividad.
...” (sic)*

C) Oficio FGE/CGA/DGAYP/099/2024-02, del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual, Carlos Aguilar García, Encargado de Despacho de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, precisó lo siguiente:





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

" ...

Hasta la fecha actual, la Fiscalía General del Estado de Morelos dispone de un total de 1, 113 bienes operables, para llevar a cabo sus funciones.

." (sic)

D) Oficio **FGE/CGA/DGRH/0888/2024-03**, del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, a través del cual, **Maricela García Díaz, Directora General de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

" ...

Al respecto, en primer término, se precisa que dentro de la estructura orgánica de esta Institución, no se cuenta con un área denominada "Dirección General de Informática" como lo refiere el particular.

No obstante, considerando la descripción que se señala en la solicitud, se hace de conocimiento que el área con funciones que pudiesen guardar relación es la denominada "Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información".

Bajo ese tenor y, a efecto de atender lo peticionado en el punto 4, se informa lo siguiente:

Las plazas con las que cuenta dicha Dirección, acorde con la estructura orgánica de este Organismo Constitucional Autónomo, son las siguientes:

PUESTO
DIRECTOR/A SOPORTE TECNICO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS
JEFE/A DE DEPARTAMENTO
JEFE/A DE PROYECTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
JEFE/A DE MODULO

Por lo que respecta al salario, se señala que éste se rige conforme al tabulador de sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, aclarando que, el correspondiente al ejercicio 2024, se encuentra publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267 publicado el 29 de diciembre de 2023, pag. 111. Tercera sección.

Finalmente, en relación a los horarios para la jornada laboral, se informa que éstos se encuentran establecidos de acuerdo con el tipo de personal, de conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos".



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

....” (sic)

E) Extracto del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar 6267, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el cual refiere al tabulador de sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En la especie, de un análisis a la información proporcionada, por parte de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información peticionada, pues la persona recurrente, precisó allegarse de: “1) Presupuesto de la Dirección General de Informática o similar encargada del desarrollo de aplicaciones informáticas, sistemas de gestión de información y del mantenimiento de equipos de cómputo de la institución. 2) Número de proyectos desarrollados por la Dirección General de Informática o similar en los últimos tres años, desglosado por proyectos desarrollados, en curso y deprecados (es decir, cancelados), y si es de código abierto (open source), o privado. 3) Metodologías de desarrollo que usa la Dirección. 4) Personal Adscrito a la Dirección, desglosado por formación, salario, y si trabaja de tiempo completo o medio tiempo. 5) De los sistemas que usan en la institución, cuales son de licencia abierta y cuáles son de licencia cerrada 6) Número de computadoras que tiene la institución. Número de licencias de Microsoft office originales con que cuenta la institución. Número de licencias originales de Windows.” (sic); y el sujeto aquí obligado:

1. Por lo que respecta a: “1) Presupuesto de la Dirección General de Informática o similar encargada del desarrollo de aplicaciones informáticas, sistemas de gestión de información y del mantenimiento de equipos de cómputo de la institución...”(sic); la **maestra María Elena Jaimes Ronces, Tesorera**, precisó que la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, no está contemplada como una “Unidad Responsable del Gasto”, por tanto no se tiene un registro presupuestal en específico de la Dirección en mención, aunado a que, la Unidad Responsable del Gasto, a la cual se adscribe la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, es la responsable de dotar de recursos necesarios para su operatividad.

2. En relación a: “...2) Número de proyectos desarrollados por la Dirección General de Informática o similar en los últimos tres años, desglosado por proyectos desarrollados, en curso y deprecados (es decir, cancelados), y si es de código abierto (open source), o privado. 3) Metodologías de desarrollo que usa la Dirección... 5) De los sistemas que usan en la institución, cuales son de licencia abierta y cuáles son de licencia cerrada...”(sic); **Arturo Alan Peralta Menindez, Director de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información**, manifestó que del periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

veintidós, la Dirección a su digno cargo, cuenta con un total de seis proyectos desarrollados, de los cuales, cuatro se encuentran en producción, dos más en desarrollo y ninguno cancelado; así mismo precisó que la metodología de desarrollo utilizada por la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información son: KANBAN o SCRUM, las cuales son metodologías ágiles para la gestión de proyectos que se basan en tareas visuales para gestionar los flujos de trabajo y en ayudar a los equipos a estructurar y gestionar su trabajo mediante un conjunto de valores, principios y prácticas.

Sumado a lo anterior, el Director de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, informó que todos los sistemas utilizados en la Institución son de licenciamiento cerrado.

3. Por lo que ocupa a: “... 4) *Personal Adscrito a la Dirección, desglosado por formación, salario, y si trabaja de tiempo completo o medio tiempo...*”(sic); **Maricela García Díaz, Directora General de Recursos Humanos**, informó que la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, en atención a la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuenta con una Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información; una Jefatura de Departamento de Sistemas; una Jefatura de Departamento; una Jefatura de Proyecto; Auxiliares Administrativos y una Jefatura de Modulo, quienes perciben un salario basado en el tabulador vigente de sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mismo que fue remitido por la Directora General de Recursos Humanos; así mismo, la última en mención, precisó que la jornada laboral del personal adscrito a la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, se establece conforme a los Lineamientos de Incidencias del Personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos⁴, el cual refiere que el horario del personal de base (personal sindicalizado) será de 08:00 hrs a 15:00 hrs; personal de confianza, de 08:00 hrs a 17:00 hrs; en ese sentido, se infiere que el personal adscrito a la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, atienden una jornada laboral de tiempo completo.

4. Por último, por lo que respecta a: “... 6) *Número de computadoras que tiene la institución...*”; **Carlos Aguilar García, Encargado de Despacho de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio**, informó que la Fiscalía General del Estado de Morelos, dispone de un total de mil ciento trece equipos de cómputo operables para llevar a cabo sus funciones.

⁴<https://oficinavirtual.fiscaliamorelos.gob.mx/empleadosfge/circulares/LINEAMIENTOS%20DE%20INCIDENCIAS%20DEL%20PERSONAL%20DE%20FGE.pdf>





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En suma, se advierte que el sujeto obligado, atiende la totalidad de lo solicitado, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona promovente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fueron la **maestra María Elena Jaimes Ronces, Tesorera, Arturo Alan Peralta Menindez, Director de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, Maricela García Díaz, Directora General de Recursos Humanos y Carlos Aguilar García, Encargado de Despacho de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio**, todos de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, quienes son responsables del pronunciamiento y de la información; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**⁶.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

⁵**Artículo 6:** *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

⁶ **Artículo 6.** *Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintitrés próximo, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **maestra María Elena Jaimes Ronces, Tesorera, Arturo Alan Peralta Menindez, Director de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, Maricela García Díaz, Directora General de Recursos Humanos y Carlos Aguilar García, Encargado de Despacho de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio**, todos de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *la clasificación y la falta de entrega de la información* - y se concreta el cumplimiento por parte de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, a la **Tesorera**, al **Director de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información**, a la **Directora General de Recursos Humanos** y al **Encargado de Despacho de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio**, todos de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001208/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

